

ACTA SESIÓN N° 232

En la ciudad de Santiago, a viernes 25 de marzo de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 105.

Se integra a la sesión el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza. El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 105, celebrado el 25 de marzo de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 32 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 2 casos en calidad de inadmisibles y 11 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 6 recursos de reposición, que se requerirá la aclaración o subsanación en 5 amparos y que se derivarán al sistema alternativo de resolución de conflictos 8 amparos. Finalmente, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C370-11, donde se está solicitando la ficha clínica de un empresario fallecido en el Hospital San Juan de Los Andes. Se informa que el reclamante no ha acompañado personería, no acreditado la calidad de heredero ni ha demostrado tener legitimación activa.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: a) Rechazar de plano el amparo C370-11, presentado en contra del Hospital San Juan de Dios y b) Aprobar el examen de admisibilidad N° 105 realizado el 25 de marzo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparos C886-10 y C917-10 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 3 de diciembre de 2010 y 14 de diciembre de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a la empresa Provense S.A, en calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el municipio presentó sus descargos y observaciones el 5 de enero de 2011, mientras que el tercero no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal. Seguidamente, informa que mediante comunicaciones telefónicas y correos electrónicos de 4 y 11 de marzo de 2011 este Consejo requirió a los enlaces de la Municipalidad de Las Condes, como gestión útil, copia de la resolución SECC. 8ª N° 284, de 2005 y de los contratos de arriendo a que se hace referencia en una de las cartas solicitadas por el reclamante, quienes mediante correos electrónicos de 14 de marzo de 2011, acompañaron para conocimiento de este Consejo, copia digital de los documentos que pasa a detallar.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los amparos deducidos por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante copia de las cartas ingresadas bajo los números N° 6725/05 y N° 7062/05, a los que se hace referencia en la Resolución Sección 8ª N° 284, de 2005, emanada del mismo Municipio; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que, en adelante, deberá dar cumplimiento cabal al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en consecuencia, dar respuesta a las solicitudes de

acceso dentro del plazo previsto en el artículo 14 del mismo cuerpo legal y notificar a los terceros, si correspondiere, dentro del plazo que dicha ley contempla para estos efectos en su artículo 20; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, que en adelante, al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, deberá hacerlo de acuerdo a lo previsto en los artículos 14, y 16 de la Ley de Transparencia, vale decir, entregando la información requerida o negándola fundadamente, absteniéndose de dar respuestas dilatorias o vagas; 5) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Hevia Charad, al representante legal o apoderado de Provense S.A. y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

b) Amparo C894-10 presentado por doña Juana Cerda Cea en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 3 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Juana Cerda Cea en contra del Instituto de Previsión Social, por los fundamentos señalados precedentemente y dar por entregada la información en relación a los montos retenidos a la reclamante; 2) Requerir al Sr. Director del Instituto de Previsión Social que entregue al reclamante, dentro de 5 días hábiles contados

desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, lo siguiente: a) Oficios Ordinarios N°s 586, de 1° de agosto de 2008; 870, de 24 de noviembre de 2008 y 134, de 27 de febrero de 2009, todos de la Sección de Cuentas Corrientes del Subdepartamento Tesorería del INP, que dan cuenta de la fecha y el número de los documentos oficiales por medio de los cuales se remitieron los fondos que le fueron retenidos sucesivamente, en su oportunidad al INP, al IPS y a la AFP Santa María, hoy ING Capital y b) Número de la(s) cuenta(s) bancaria(s) institucional(es) de los antecesores del organismo reclamado a través de las cuales se habría depositado los montos traspasados a la AFP Santa María, hoy ING Capital; 3) Requerir a la reclamada que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Rechazar el presente amparo en cuanto a lo requerido en literal a) de la solicitud de acceso, por tratarse de un requerimiento no amparado por la Ley de Transparencia, según se razonó en la parte considerativa del presente acuerdo y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Juana Cerda Cea y al Sr. Director del Instituto de Previsión Social.

c) Amparo C89-11 presentado por doña Hilda Figueroa Espinosa en contra del Servicio Nacional de la Mujer.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de doña Hilda Figueroa Espinosa, en representación de doña Paulina Cid Vega, en contra del Servicio Nacional de la Mujer, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Hilda Figueroa Espinosa, en representación de doña Paulina Cid Vega, y a la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

d) Amparo C142-11 presentado por el Movimiento Social Ciudadano Inundados en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Antonio Mena Velásquez, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería; 2) Recomendar al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería que, en aplicación del principio de facilitación recogido por la Ley de Transparencia, disponga de todos los medios para que la información requerida pueda ser puesta a disposición del requirente de forma tal que a éste no le importe un costo o esfuerzo excesivo el acudir al lugar donde la información se encuentra disponible, de acuerdo a lo señalado en el considerando 5) y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Antonio Mena Velásquez y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

e) Reclamos C32-11 y C33-11 presentados por el Sr. Augusto Gómez Fuentes en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

Se deja constancia en acta que atendido el principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, que exige a los órganos de la Administración del Estado

responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios; y al hecho de que en los amparos Roles C32-11 y C33-11 existe identidad respecto del órgano requerido, del reclamante y respecto a la naturaleza de las infracciones que dieron origen a los reclamos que se analizan, a objeto de facilitar la comprensión y resolución de aquellos, se ha resuelto acumular los presentes reclamos, resolviéndolos a través de su revisión en conjunto.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos fueron presentados a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso el 13 de enero de 2011 e ingresados a este Consejo con fecha 17 de enero de 2011; que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa certificación del sitio web del órgano reclamado efectuada por el Director General de este Consejo, se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Augusto Gómez Fuentes en contra de la Municipalidad de Valparaíso, por los fundamentos contenidos en los considerandos 13° a 21° precedentes, sin perjuicio de lo que se indicará en el número siguiente; 2) Recomendar a la Municipalidad de Valparaíso que, como buena práctica, incorpore en su página web como información histórica aquella a que se ha hecho referencia en los considerandos 16° de este acuerdo, en el tópico relativo a los actos y resoluciones con efectos sobre terceros; 3) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información deducido por don Augusto Gómez Fuentes en contra de la Municipalidad de Valparaíso, en cuanto la solicitud de información que lo motivó no fue respondida oportunamente por dicho órgano; 4) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso que: a) Responda la solicitud e información formulada por el reclamante, entregando al mismo la información indicada en los literales b) y c) del apartado 1° de la parte expositiva, en los términos indicados en los considerandos 7° a 9° del presente acuerdo; b) En caso de obrar en su poder, entregue al reclamante la información indicada en el literal a) del apartado 1° del presente acuerdo, o en caso que dicha información obre en poder de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, derive a este órgano

la solicitud, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y c) Cumpla con lo anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, informando el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 5) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso que al no haber respondido a la solicitud de información dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia se ha apartado el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal f), de la Ley de Transparencia, por lo que se le requiere que en lo sucesivo adopte las medidas administrativas necesarias para dar estricto cumplimiento a los plazos legales y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Augusto Gómez Fuentes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.

3.- Acuerdo medida para mejor resolver.

a) Amparo C154-11 presentado por doña Paola Pardo Olguín en contra de la Municipalidad de San Felipe.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General del Consejo para la Transparencia para que solicite al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Felipe se sirva remitir a este Consejo todos los antecedentes que tuvo a la vista la Municipalidad de San Felipe para autorizar el levantamiento

de letreros publicitarios en bienes de uso público a la empresa Adway S.A. y que fueron solicitados por la reclamante, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

4.- Amparos en acuerdo y pendientes de redacción.

a) Amparo C91-11 presentado por el Sr. Carlos García Ainol en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Resuelve reposición administrativa.

a) Recurso de reposición presentado por el Servicio de Impuestos Internos en contra de la decisión recaída en el amparo C867-10.

Se informa que el 17 de febrero de 2011, el Subdirector Jurídico (S) del Servicio de Impuestos Internos, Sr. Lucio Martínez Cisternas, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C867-10, solicitando que la misma sea modificada, relevando a ese Servicio de la obligación de construir para el requirente una base de datos diversa a aquella en que se mantiene permanentemente a disposición de los contribuyentes la información de la base catastral de bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente, como por la parte reclamante, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo sobre el presente recurso de reposición, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, la decisión del recurso sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 12:20 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO